



MUNICIPALIDAD DE HERNANDEZ

Tel/Fax (03435) 491048 - 491060

E-mail: munhernandez@arnet.com.ar

Bvard. Sabá Z. Hernández y Belgrano

C.P. 3156 - HERNANDEZ - ENTRE RIOS

DECRETO N° 93/2016

FECHA: 25/07/2016

VISTO:

La Ordenanza N° 780, que reforma el Código Tributario Municipal y la Ordenanza Impositiva Anual N° 768/16.

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo de los considerandos la Ordenanza en cuestión refiere que *"la única normativa existente con respecto a la regulación de los denominados "Vendedores y Compradores Ambulantes" es la Ordenanza Impositiva Anual"*, lo que resulta inexacto atento que se encuentra regulado en el Código Tributario Municipal en sus Arts. 60° y 61°;

Que en su Artículo 1° establece tres categorías de vendedores ambulantes dándole a cada uno un tratamiento diferente no obstante remite a otros hechos impositivos contemplados en la Ordenanza Impositiva Anual lo que resulta erróneo y de una deficiente técnica legislativa por cuanto si el Honorable Concejo Deliberante crea un nuevo tributo lo razonable es que modifique la Ordenanza Impositiva Anual regulando ese nuevo hecho imponible y no hacer una remisión legislativa por cuanto colisiona con el principio de razonabilidad que impera en materia tributaria;

Que en el Artículo 2° la Ordenanza realiza una definición de lo que se entiende por vendedor ambulante, refiriéndose a *"toda persona física"*, no previendo que la legislación nacional vigente contempla la posibilidad de que las personas para realizar actos de comercio puedan asociarse adoptando algún tipo societario contemplado en la Ley N° 19.550, así como otras formas de asociativismo ya sea como asociación, fundación o cooperativa. Lo que impediría a este Municipio poder recaudar cualquier tipo de tributo si las personas que comercializan productos prestan funciones o son parte de una persona jurídica. Destacando que en la actividad mercantil es práctica común asociarse entre comerciantes a efectos de optimizar los recursos y conquistar nuevos mercados;

Que en el Artículo 3° establece los requisitos que se deben reunir para poder desarrollar la venta ambulante, estableciendo en su punto c) que en caso de que el vendedor ambulante no se domicilie en la localidad, lo que habitualmente sucede, deberá presentar Libreta Sanitaria del Municipio donde esté domiciliado, generando un marco de inseguridad jurídico y de salubridad atento que este Municipio no tiene jurisdicción ni competencia para poder determinar si las habilitaciones de otras Municipalidades son legales, bajo que parámetros se obtienen y que requisitos exige el Municipio en cuestión para otorgar la Libreta Sanitaria;

Que en el Artículo 4°, la Ordenanza determina que *"Que toda persona física que ejerza su actividad como Vendedor Ambulante, solamente podrá ofrecer productos de un sólo rubro"*. Que se incurre nuevamente en error atento que no se contempla a ninguna persona jurídica por lo que se remite a tercer considerando por razones de brevedad y limita la comercialización a un solo rubro lo que resulta a todas luces irrazonable atento que no existen fundamentos para hacer tamaña limitación;

Que en el Artículo 5° regula la venta ambulante utilizando algún tipo de vehículo, determinando cuales son los requisitos para poder utilizarlo. No obstante en los incisos de ese mismo

Artículo surgen abiertamente contradictorios por cuanto el inciso a) expresamente refiere "No se permitirá... en vehículos"... y en el inciso b) refiere "La detención de los mismos en la vía pública será sólo para carga y descarga de mercadería, o para venta al posible cliente y no debe estar detenido más de quince (15) minutos...". Surge más que evidente la contradicción por cuanto no se puede establecer si se permite la venta ambulante utilizando vehículos o si esa práctica se encuentra prohibida;

Que en el Artículo 9º y 10º establece el régimen de infracciones y sanciones para las personas abarcadas por dicha ordenanza. Estableciendo en el inciso e) "No cumplir con las condiciones de aseo e higiene personal...", lo que resulta de imposible cumplimiento atento que no existe mecanismo que no resulte invasivo y atente contra la dignidad humana para poder constatar este tipo de infracciones. Asimismo, en el Artículo 10º se establecen las sanciones pecuniarias sólo para algunas infracciones, lo que obedece a un defecto de técnica legislativa. Lo cual vulnera el principio seguridad jurídica en una materia que debe ser de interpretación y aplicación estricta atento que el estado municipal tiene que aplicar el poder sancionador;

Que asimismo, en Título VI, Artículos 11º, 12º y 13º, la Ordenanza de referencia faculta a la policía local como agente de retención y control en el cobro de la SISA y multas, determina que la policía debe llevar un libro de "Vendedores Ambulantes" y acuerda una retribución a la Policía local. Que es facultad del Departamento Ejecutivo celebrar convenios en la materia con el Gobierno Provincial con lo cual el Honorable Concejo Deliberante pretende ejercer una competencia exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo Municipal determinando facultades, competencias y retribuciones que no le competen;

Que por último, el Artículo 14º establece "El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a colocar en los lugares de acceso a la Localidad carteles que prohíban el ingreso irrestricto de vendedores ambulantes con texto claro y visible". Lo que genera abierta contradicción por cuanto el objeto de la ordenanza es regular y reglamentar una forma de comercialización que en su último Artículo prohíbe;

**POR ELLO; conforme Ley N° 10.027 y su modificatoria Ley N° 10.082**

**EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE VILLA SABÁ Z. HERNÁNDEZ  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Vétase en su totalidad la Ordenanza N° 780 aprobada el día 21 de Julio del año 2.016.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese a las áreas municipales competentes.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

  
**ARGENTINO S. SÁNCHEZ**  
Secretario de Gobierno  
Obras y Servicios Públicos  
Hernández



  
**HECTOR H. D. FACCIANO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
HERNANDEZ



**MUNICIPALIDAD DE HERNANDEZ**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
HERNANDEZ - ENTRE RIOS

**ORDENANZA N°780**

**FECHA: 21/07/2.016.-**

**VISTO:**

El notorio incremento de vendedores ambulantes en el mercado local; el crecimiento urbanístico y el impulso que ha tomado la localidad teniendo en cuenta la cantidad de habitantes que hay actualmente; y la necesidad de reglamentar un adecuado control de las condiciones en la que se practica dicha actividad y;

**CONSIDERANDO:**

Que actualmente la única normativa existente con respecto a la regulación de los denominados "Vendedores y Compradores Ambulantes" es la Ordenanza Impositiva Anual que solamente estipula el cobro de un canon (SISA), para que puedan vender en la localidad;

Que además el comerciante local en muchas oportunidades ha planteado esta irregularidad exponiendo que no es suficiente el cobro de la SISA, ya que ellos también deben abonar otras tasas que el ambulante no lo hace, generando una competencia desleal para negocios legalmente constituidos;

Que en virtud de lo expresado se torna necesario que haya una normativa que exprese una regulación exclusiva para el desempeño de los vendedores ambulantes dentro del radio urbano de la ciudad;

Que es función del Ejecutivo fomentar y proteger el mercado local, pudiendo inclusive junto al H. C. Deliberante, hacer una diferenciación importante en el pago de los tributos correspondientes a favor de las personas residentes en la ciudad.

Que es de observancia e interés público la necesidad de crear una norma que implemente y planifique estrictos mecanismos de control y así resguarde la salud de consumidores; sobretodo y especialmente en aquellas personas que ofrecen productos comestibles;

**POR ELLO, de acuerdo a la Ley Provincial N° 10.027;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
HERNANDEZ SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**



## TITULO I - DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 1º:** Establecer un régimen regulatorio que servirá para reglamentar las actividades comerciales que se desarrollen en la vía pública tanto en puestos de venta fijos como con personas deambulando, y que ofrezcan al público sus productos dentro del radio urbano de la ciudad de V. Hernández. Disponerse y/o modificar los valores existentes en cuanto al rubro "Vendedores y Compradores Ambulantes", estableciéndose los mismos de la siguiente manera, a saber:

- a) *Vendedores y Compradores con vehículos, por mes:* aplíquese el doble de lo dispuesto en Ordenanza Impositiva Anual, art. 18, -mínimos porcentuales diferenciados- inc. e, Supermercados y Autoservicios del Título II, Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.
- b) *Vendedores a pie, por mes:* aplíquese el 150% más de lo dispuesto en Ordenanza Impositiva Anual, art. 18, -mínimos porcentuales diferenciados- inc. b, Fabricación de Productos en General no Alimenticios con Distribución Minorista del Título II, Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.
- c) *Vendedores Ambulantes locales, por mes:* 50 % de lo dispuesto en Ordenanza Impositiva Anual, art. 18, -mínimos porcentuales diferenciados- inc. c, Elaboración y Venta de Productos de Panificación del Título II, Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal para actualizar los valores preestablecidos, de acuerdo a rubros, épocas u otras características condicionantes.

## TITULO II - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 2º:** Con el objeto de proceder a la aplicación de la presente Ordenanza en la forma más correcta, se establece lo siguiente:

- a- Se entiende como "Vendedor Ambulante" a toda persona física que realice una actividad comercial ofreciendo productos en la vía pública y que por ello solicite a cambio la entrega de dinero o canje por otros productos, ya sea instalados con puestos fijos o que lo realice en forma dinámica recorriendo las calles de la localidad caminando o con vehículos de cualquier tipo.-
- b- Según los productos que se ofrezcan para comercializar se determinarán como "Venta de Productos Alimenticios" y "Venta de Productos No Alimenticios".-
- c- Cuando se determine que lo ofrecido se enmarca como Producto Alimenticio, se deberá ajustar a lo dispuesto por el Código Alimentario Argentino observándose que se garantiza el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad.-



### TITULO III - DE LOS REQUISITOS

**ARTÍCULO 3º:** Para ejercer la actividad de Vendedor Ambulante se deberán observar los siguientes requisitos:

a- Independientemente de los productos que se ofrezcan en venta, Alimenticios y No Alimenticios, por el solo hecho de tener contacto con el público, el vendedor deberá tener y presentar conjuntamente con su Documento de Identidad cuando así se lo solicite la Autoridad, la correspondiente Libreta Sanitaria.-

b- Para los vendedores locales o del radio de injerencia de la Municipalidad de V. Hernández, la Libreta Sanitaria deberán gestionarla en el Área de Bromatología; creándose un Registro Sanitario de los mismos para su inspección sanitaria correspondiente.

c- Todo Vendedor Ambulante puede gestionar su Libreta Sanitaria en el Municipio local pero obligatoriamente deberá poseer domicilio en V. Hernández, caso contrario deberá presentar la misma expedida por la Municipalidad en donde tiene fijado el domicilio en el Documento de Identidad.-

d- Los vendedores ambulantes caracterizados en el art. 1 inc. a, deberán exhibir Constancia de Inscripción ante la A.F.I.P. y/o Monotributo Social.-

e- Para la comercialización de Productos Alimenticios se deberá obtener un permiso que entregará el Área de Bromatología, Higiene y Seguridad Alimentaria de la Municipalidad de V. Hernández. De no ser así el vendedor presentará la Habilitación para la venta de estos productos expedidos por el ente provincial o nacional según corresponda.-

f- Deberán abonar el monto de la SISA correspondiente. Esto está determinado por la Ordenanza Impositiva Anual y sus modificatorias.-

g- Todas las personas que acompañan al dueño de la mercadería que ofrecen en venta deberán exhibir Documento de Identidad.-

**ARTÍCULO 4º:** Toda persona física que ejerza su actividad como Vendedor Ambulante, solamente podrá ofrecer productos de un solo rubro. No pueden involucrarse o manipularse Productos Alimenticios con los No Alimenticios.-

**ARTÍCULO 5º:** En caso de utilizar para la venta ambulante algún tipo de vehículo para el traslado de la mercadería, éste deberá cumplir con las medidas de salubridad, seguridad e higiene establecido para ese propósito. Por lo tanto debe realizar las tramitaciones de habilitación que corresponda para el vehículo en las Áreas determinadas para estos fines ya sean provinciales o nacionales.-



**ARTÍCULO 6°:**

a) No se permitirá la comercialización de productos sin importar al rubro que pertenecen en vehículos estacionados, ya sea en la vía pública o en lugares designados para puestos fijos.

b) La detención de los mismos en la vía pública será solo para carga y descarga de mercadería, o para la venta al posible cliente y no debe estar detenido más de quince (15) minutos en el mismo lugar, encendiendo las balizas del vehículo a modo de prevención y precaución, tratando siempre de detenerse en un lugar que no afecte o perturbe la libre circulación.-

**ARTÍCULO 7°:** La designación y autorización de los lugares para la instalación y puesta en funcionamiento de un puesto fijo es facultad exclusiva de la Municipalidad de V. Hernández a través de los funcionarios que esta destine para tal fin.-

**ARTÍCULO 8°:** Todo Vendedor Ambulante obligatoriamente deberá atenerse y respetar lo dispuesto por Ordenanza en lo concerniente a los horarios de venta y el uso de parlantes, megáfonos o cualquier otro instrumento que utilice para promocionar la venta, siendo estos: para la temporada estival por la mañana de 08.00 hs. a 12.00 hs. por la tarde de 16.00 hs a 20.00 hs. y los horarios para la temporada otoño-invierno: por la mañana de 08.00 hs a 12.00 hs. por la tarde de 16.00 hs a 19.00 hs. Los fines de semana y feriados estará prohibido el ingreso a todos los vendedores ambulantes.

**TITULO IV - DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 9°:** serán consideradas infracciones a lo dispuesto:

a- No poseer o negarse a presentar el Documento de Identidad y/o la Libreta Sanitaria.

b- No poseer o negarse a presentar la Constancia de Inscripción ante la A.F.I.P o Monotributo Social.-

c- No poseer o negarse a presentar Documento de Identidad aquellas personas que acompañan en la venta de los productos.-

d- Comercializar productos no autorizados de acuerdo al rubro para el cual fue habilitado, o comercializar conjuntamente Productos Alimenticios con los No Alimenticios.-

e- No cumplir con las condiciones adecuadas de aseo e higiene personal, herramientas de trabajo, recipientes y/o utensilios utilizados para el manejo o fraccionado de la mercadería o para pesar la misma, especialmente si se trata de Productos Alimenticios.-

f- No respetar la ubicación, lugar de venta u horario establecido en esta Ordenanza o por Autoridad Municipal.-

g- No realizar el pago de la SISA.-



## TITULO V - DE LAS PENALIDADES

### ARTÍCULO 10º:

a- En caso de constatarse que está para la venta uno o más Productos Alimenticios deteriorados o que no reúnen las condiciones mínimas para el consumo humano y que esto represente un peligro para el consumidor, el dueño de la mercadería será pasible de que la Autoridad de Aplicación le decomise el total de la misma labrándose el Acta respectiva, sin perjuicio del cobro de la multa que será el equivalente a dos (2) veces el valor de la SISA que abona. Si se constatará una reincidencia se seguirán los mismos pasos con el agravante que esa persona quedará inhabilitada por el término de Un (1) año para ejercer cualquier actividad comercial en V. Hernández.

b- En caso de no poseer o negarse a presentar la Libreta Sanitaria, o el Documento de Identidad ya sea alguna de las personas que acompañan al dueño de la mercadería o tratándose de él mismo, se procederá a labrarse el Acta correspondiente a la falta y deberá abonar una multa equivalente a dos (2) veces el valor de la SISA que ha abonado.

c- Si hubiera reincidencia a la falta enunciada en el inciso anterior el personal policial quedará facultado para retirarlo de la localidad y la persona quedará inhabilitada para ejercer cualquier actividad comercial por el término de Un (1) año, elevando la causa al Poder Ejecutivo de la Localidad.

## TÍTULO VI - AGENTE DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 11º: Facúltese a la policía local de V. Hernández a funcionar como agente de control y retención en el cobro de la SISA y de las multas.

ARTÍCULO 12º: La policía local deberá contar con un libro de registro de "Vendedores Ambulantes"; el cual deberá ser presentado mensualmente al Secretario de Hacienda y Obras Públicas de la Municipalidad de Hernández.-

ARTÍCULO 13º: La Municipalidad de Hernández, acordará un monto por la retribución de los servicios prestado por la Policía Local, el cuál surgirá de un porcentaje fijo de lo recaudado mensualmente.

## TÍTULO VII - DE SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 14º: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a colocar en los lugares de acceso a la Localidad carteles que prohíban el ingreso irrestricto de vendedores ambulantes con texto claro y visible.





**MUNICIPALIDAD DE HERNANDEZ**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

HERNANDEZ - ENTRE RIOS

**TÍTULO VIII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 15º:** Los valores establecidos en la presente ordenanza comenzarán a regir a partir del 1º de Enero del 2017.-

**ARTÍCULO 16º:** Deróguese toda otra disposición que en lo general y/o particular, en lo objetivo y/o subjetivo se oponga a la presente.-

**ARTÍCULO 17º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido archívese.-

**ARTÍCULO 18º:** De forma.-

Sala de Sesiones, Hernández, 21 de Julio de 2.016.-

Aprobado por unanimidad.-

CLAUDIA FLORENCIA MORALES  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
Hernández - Entre Ríos



IRENE VANESA BENTANCOR  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
HERNANDEZ - ENTRE RIOS

Municipalidad de Hernández Honorable Concejo Deliberante Entradas y Salidas	
ORDEN Nº 53	Fº Nº 4
ENTRO	SALIO
DÍA: .....	DÍA: 22
MES: .....	MES: 07
AÑO: .....	AÑO: 2016
HORA: .....	HORA: 10:00

MUNICIPALIDAD DE HERNANDEZ MESA DE ENTRADAS	
ORDEN Nº 2063	Fº Nº 226
ENTRO	SALIO
DÍA: 22	Día
MES: 07	MES
AÑO: 16	AÑO